



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR EL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ EN LA PLATAFORMA ESTATAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, Y POR LA OTRA PARTE, LA **SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "**LA DEPENDENCIA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. **BERNARDO CUETO RIESTRA**, ACOMPAÑADO POR EL SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN Y OPERACIÓN TURÍSTICA, **MTRO. ANDRÉS GERARDO AGUILAR BECERRIL**; ASIMISMO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO COMO **SECRETARIA RESPONSABLE**, LA **SECRETARÍA DE TURISMO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA POR EL C. **JUAN PABLO DE ZULUETA RAZO**; A QUIENES AL ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "EL MUNICIPIO":

- 1.1 Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, como lo establece el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 126, 127, 128 fracción XI, 133 y 134 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- 1.2 En términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, es facultad de la Presidenta Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos, y demás actos jurídicos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- 1.3 Que la Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña, acredita su personalidad jurídica como Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y la facultad para llevar a cabo la celebración del presente acto jurídico, con el Acta de la Sexta Sesión Pública y Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Administración 2021-2024, de fecha 26 de septiembre de 2022.
- 1.4 De conformidad con el artículo 17 del Reglamento Orgánico De La Administración Pública Del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo, en el que establece que los titulares de las dependencias, unidades administrativas y de los órganos auxiliares municipales de la administración pública municipal, tienen las atribuciones de elaborar los proyectos cuyas materias correspondan a sus atribuciones; por lo cual el C. **Juan Pablo de Zulueta Razo**, en su calidad de **Secretario Municipal de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 02 de enero del 2023, otorgado por la presidenta municipal de



Benito Juárez, y con las facultades que le confieren el artículo 43 y 44 del Reglamento Orgánico De La Administración Pública Del Municipio De Benito Juárez Del Estado De Quintana Roo.

- 1.5 Para la recepción de avisos y notificaciones que se deriven del presente Convenio General de Colaboración y Cooperación, el Municipio de Benito Juárez señala como domicilio el ubicado en AV. Tulum No.5 SM.5 Col Centro C.P 77500, Quintana Roo.

2. DECLARA "LA DEPENDENCIA"

- 2.1 Que de conformidad con los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I, 43 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 78 de la Constitución Política de la Entidad, Quintana Roo es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- 2.2 Que cuenta dentro de su estructura orgánica con la Secretaría de Turismo, la cual con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 3, 19 fracción XII y 42 fracción I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, tiene dentro de sus funciones el establecer, conducir, supervisar y difundir en coordinación con las autoridades competentes, la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal.
- 2.3 Que en este acto participa el LIC. **BERNARDO CUETO RIESTRA**, en su carácter de Secretario de Turismo, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de septiembre del año 2022, otorgado por el Poder Ejecutivo Estatal.
- 2.4 Que en términos del numeral 52 bis, Ter y Quáter de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, la Plataforma Estatal de Servicios Turísticos es un catálogo público de prestadores de servicios turísticos, que constituye un mecanismo a través del cual el Estado y los Municipios podrán contar con la información sobre los prestadores de servicios turísticos y los servicios que se prestan, en términos comerciales, al turista visitante de la entidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos que al efecto se emitan. La Secretaría operará y actualizará la Plataforma Estatal en coordinación con los Ayuntamientos, conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se establezcan. La inscripción a la Plataforma Estatal será gratuita y obligatoria para la personas físicas o morales que presten sus servicios turísticos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que determine el Reglamento.
- 2.5 Que tiene su domicilio en Boulevard Bahía s/n esquina calle Ignacio Comonfort de la colonia 5 de abril, C.P. 77018, Chetumal, Quintana Roo.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

- 3.1 Que se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente Convenio de Colaboración, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente convenio.
- 3.2 Que tienen el interés de sumar esfuerzos para llevar a cabo tareas conjuntas para el cumplimiento de sus respectivos compromisos, conforme a la normatividad que las rige.



Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en la coordinación para el registro y actualización de los prestadores de servicios turísticos del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en la Plataforma Estatal de Servicios Turísticos denominado "Registro Estatal de Turismo de Quintana Roo (RETUR-Q)", así como el intercambio de información sobre la actividad del sector turístico.

SEGUNDA. AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

a. POR PARTE DE LA SEDETUR:

- Entregar a "EL MUNICIPIO", a través de la Secretaría Responsable, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, la base de datos de los Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio que se encuentran registrados en la Plataforma Estatal, información pública en función de las políticas de privacidad.
- Apoyar las gestiones de "EL MUNICIPIO" relativas a la actividad turística y sus resultados ante otras dependencias o entidades del orden estatal.
- Brindar asistencia técnica para el logro del objetivo del presente Convenio.
- Las demás relacionadas con el objeto general del presente convenio.

b. POR PARTE DE "EL MUNICIPIO"

- Invitar a los prestadores de servicios turísticos del Municipio, a registrarse a la plataforma estatal de servicios turísticos o (Registro Estatal de Turismo de Quintana Roo, RETUR-Q) con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, mismo que se llevará a cabo a través de la Secretaría Responsable.
- Entregar por parte de la Secretaría Responsable, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, información en su caso sobre los nuevos proyectos turísticos en desarrollo dentro del municipio.
- Promover el registro de los prestadores de servicios turísticos ante la Plataforma Estatal (o Registro Estatal de Turismo de Quintana Roo (RETUR-Q) en sus medios de comunicación social.
- Las demás relacionadas con el objeto general del presente convenio.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio constituye un acuerdo de colaboración de buena fe entre "LAS PARTES" para los fines plasmados en el mismo, pudiendo en su caso crearse, por acuerdo entre "LAS PARTES", los convenios adecuados o convenientes que normen las acciones a seguir para los proyectos que se deseen desarrollar de manera futura, mismos que se sujetarán a su espíritu y se podrán transformar en programas de trabajo, los cuales podrán incluir los siguientes aspectos: tareas a desarrollar, calendarios de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y



evaluación; responsabilidades, compromisos de las partes; y en su caso costos y presupuestos; vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas podrán por acuerdo entre "LAS PARTES" elevarse a la categoría de Convenios Específicos y serán considerados como parte del presente convenio general de colaboración y cooperación.

CUARTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Salvo lo dispuesto en la cláusula segunda, con la celebración del presente Convenio General de Colaboración y Cooperación, en ningún momento se transfieren las partes el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general, cualquier información de las que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación; por lo tanto las partes renuncian desde este momento a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma, la titularidad de los mismos y se obligan, ante la parte que es titular, a cuidar y proteger en todo momento su imagen y prestigio, teniendo obligación "LAS PARTES" de que en caso que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un apoderado legal de la parte titular.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Queda entendido que cada parte de este Convenio General de Colaboración y Cooperación es independiente y que ninguna parte es o será considerada como empleado, agente, distribuidor o representante de la otra parte. Ninguna parte deberá actuar o manifestarse, explícita o implícitamente, como agente de la otra parte o de manera alguna asumir o crear cualquier obligación en nombre y representación de la otra parte. La celebración del presente convenio o la ejecución de la Comisión no darán como resultado ninguna relación laboral entre las partes.

El presente Convenio General de Colaboración y Cooperación se rige por lo dispuesto en la legislación civil, por lo que no existe relación o dependencia, de subordinación, ni laboral entre "LA DEPENDENCIA" y "EL MUNICIPIO", así como con su personal que utilice para la ejecución del Convenio General de Colaboración y Cooperación. Por lo anterior, no existe ni existirá relación laboral alguna entre dicho personal y "LA DEPENDENCIA", ni éste será considerado como patrón sustituto o solidario de "EL MUNICIPIO".

Ambas partes expresamente convienen que todo el personal que utilice para la ejecución del Convenio General de Colaboración y Cooperación, es y será personal precisamente contratado por cada una de las partes y dado que éstas cuentan con los elementos y recursos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, en términos del artículo 13 (trece) de la Ley Federal del Trabajo, serán exclusivamente responsables de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación de que derive de las citadas relaciones laborales de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal.

El presente Convenio General de Colaboración y Cooperación no debe interpretarse en el sentido de generar una relación legal o financiera entre las partes.



SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar en forma alguna por sí o por terceros datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos y en general, cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelado por una parte a la otra, conviniendo que su utilización será para uso interno y exclusivo del cumplimiento del objeto del presente convenio y de las iniciativas derivadas y no con fines diversos para la cual fue proporcionada.

Para los efectos del presente convenio se entenderá por información confidencial, toda la información que las partes se proporcionen entre sí o que llegaren a tener conocimiento con motivo del presente convenio o de los convenios específicos que pudiesen realizarse, y por revelación a la difusión, comunicación, publicación, divulgación en cualquier forma y a cualquier persona, de la información confidencial.

La obligación a la que se ha hecho mención surtirá efectos a partir de la firma del presente convenio y tendrá vigencia indefinida aún después de concluida la relación entre las partes, con el propósito de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

En caso de existir duda en cuanto a si alguna información es un secreto comercial y, por lo tanto, si se encuentra sujeta a los términos del presente acuerdo, ésta deberá de ser tratada como confidencial y por ende, estará sujeta a los términos del presente convenio. Los datos, información y resultados que son revelados, por una parte, a la otra, o a los que tengan acceso el receptor de la misma serán de la parte relevante y constituyen un secreto industrial de éste. En términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa de la parte revelante. Ambas partes están de acuerdo en someterse a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo conducente para este fin.

SÉPTIMA. DATOS PERSONALES

“LAS PARTES” se obligan a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que están contemplados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En caso de que “LAS PARTES” incumplan, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 67 de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás relativos y aplicables. En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 3 y demás artículos aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, (la “Ley de Datos”).

Acuerdan que, para recabar los datos personales de los involucrados, la parte que los recabe deberá previa a su obtención presentar, su aviso de privacidad; en consecuencia, “EL MUNICIPIO” comunica a “LA DEPENDENCIA” su aviso de privacidad y “LA DEPENDENCIA” se da por enterada y se sujeta al mismo.

Los datos personales que “EL MUNICIPIO” le transfiera a “LA DEPENDENCIA” deberán de ser utilizados solamente para los fines objeto del presente convenio.

OCTAVA. DOMICILIOS

Las partes señalan los siguientes domicilios para recibir avisos y cualquiera otra comunicación que tengan que ser enviados entre “LAS PARTES” relacionadas con el presente Convenio:



SEDETUR
SECRETARÍA
DE TURISMO

CONVENIO No. SEDETUR.06.CONV.2023

| | |
|---|---|
| MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO | SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO |
| AV. Tulum No.5 SM.5 Col Centro C.P 77500, Quintana Roo | Boulevard Bahía s/n esquina calle Ignacio Comonfort, de la colonia 5 de abril, C.P. 77018, Chetumal, Quintana Roo |

En caso de existir cualquier modificación o cambio de los envíos de los avisos de "LAS PARTES", éstas convienen en comunicarse por escrito el envío con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra dicho cambio.

NOVENA. ENLACES

"LAS PARTES" señalan como Autoridades Responsables para vigilar la adecuada operación y cumplimiento del presente convenio, a las siguientes personas:

POR "EL MUNICIPIO" al C. **Juan Pablo de Zulueta Razo**, en su carácter de Secretario Municipal de Turismo de Benito Juárez, con correo electrónico siguiente: jdezuleuta@gmail.com y con sucesivo número telefónico: **9982404488**.

a. POR "LA DEPENDENCIA" a la Lic. **Ana María Mac Gregor Valdés**, en su carácter de Directora de Programas Especiales Zona Norte; con correo electrónico siguiente: anamacgregor.sedetur@gmail.com y con sucesivo número telefónico: **(998) 881 9000**.

"LAS PARTES" manifiestan que las personas señaladas en la presente cláusula como enlaces, podrán ser reemplazados por quien ocupe su mismo puesto o cargo en mención y/o por quien tenga las mismas facultades y atribuciones, de igual manera podrán ser reemplazados por cualquier situación que así lo exigiera, previa notificación por escrito que se realice a la otra parte, en un plazo mínimo de 05 días hábiles anteriores a la fecha en que se desee que el cambio quede formalizado.

Adicionalmente, "LAS PARTES" acuerdan que podrán designar al personal que consideren necesario para coadyuvar al cumplimiento del presente convenio, debiendo informar a la contraparte por escrito.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de su firma hasta el 29 de septiembre del 2024.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso por escrito dado a la otra parte, con 3 (tres) meses de anticipación a la fecha en que se quiera dar por terminado. En la inteligencia de que el objeto de este convenio, o en su caso, Convenio Específico quede pendiente en la fecha de terminación de los mismos, se deberá terminar hasta su total conclusión.



DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que el presente convenio general de colaboración y cooperación es producto de buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la aplicación o interpretación que se derive del mismo serán resueltas de común acuerdo. En caso de subsistir el conflicto, “LAS PARTES” se obligan a tratar de someter, si así lo acuerdan, el conflicto de intereses a un procedimiento arbitral, en cuyo caso el tribunal arbitral estará compuesto por tres personas que se designen de común acuerdo por las partes; procedimiento que se regirá por el principio de equidad y en el que se deberán cubrir las formalidades esenciales del procedimiento. En caso de subsistir el conflicto o a falta de acuerdo en el uso del procedimiento arbitral, acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios actuales y futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA PARTE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2023.

“EL MUNICIPIO”

Lic. Ana Patricia Peralta de la Peña
Presidenta Municipal de Benito Juárez
Quintana Roo.

“LA DEPENDENCIA”

Lic. Bernardo Cueto Riestra
Secretario de Turismo del Estado de
Quintana Roo.

“EL MUNICIPIO”

C. Juan Pablo de Zulueta Razo
Secretario Municipal de Turismo,
Quintana Roo.

“LA DEPENDENCIA”

Mtro. Andrés Gerardo Aguilar Becerril
Subsecretario de Promoción y Operación
Turística Zona Norte.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN PARA IMPLEMENTAR EL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO EN LA PLATAFORMA ESTATAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD DEL SECTOR TURÍSTICO, CELEBRADO ENTRE “EL MUNICIPIO” Y “LA DEPENDENCIA” EN FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VENTITRÉS.